

De: LUIS RENE CHICORI UGARTE <luischicori@gmail.com>

Enviado el: sábado, 21 de mayo de 2022 07:44 a. m.

Para: Reclamos <reclamos@aap.com.pe>

Asunto: Reclamo por discriminación aeropuerto de juliaca

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de luischicori@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días

Quien escribe.

Sr. Luis Rene Chicori Ugarte

Dni. 43066330

El día de hoy 21/05 a las 6:55 aproximadamente cuando me encontraba en la cola para el ingreso al aeropuerto de juliaca, delante mio estaban un grupo de extranjeros ingresado y el vigilante de Liderman solo les pedia su boleto o boarding pass, más no exigía la tarjeta de vacunación. Pero al llegar a mi turno de frente me exige mi tarjeta de vacunación, le indico que porque me lo pide a mi más no a los extranjeros, respondiendome de forma bergongosa y discriminatoria que "por ser ellos extranjeros ya tienen" por eso no les exige que lo muestran, el señor de la empresa liderman desconoce sus funciones y aplica desigualdad tan solo por ser extranjero, exijo una drástica sanción por ser un acto de discriminación hacia un peruano que tiene los mismos derechos y obligaciones de un extranjero.

Me encontraba vestido con casaca termica color naranja con magas azules y gorro marrón, por si desean ver el video.

Espero pronta respuesta.

Gracias

Auxiliar Administrativa Juliaca

De: Auxiliar Administrativa Juliaca
Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 16:25
Para: luischicori@gmail.com
CC: Edgar Gadea Trujillo
Asunto: RECLAMO || RESOLUCION N° 0001-2022-AAP-CORREO-JUL_Aeropuertos Andinos del Peru
Datos adjuntos: Resolucion N° 001-2022-AAP-CORREO-JUL.pdf

[Estimado Luis Chicori](#)

Por medio de la presente la saludamos cordialmente y en atención al asunto.

Tengo a bien notificarle la [Resolución N° 0001-2022-AAP-CORREO-JUL](#) (adjunto), expedida por nuestra representada, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0001-2022-AAP-CORREO-JUL interpuesto por su persona en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Sin otro particular, me despido de Usted afirmándole mi más alta consideración y estima personal.

Saludos cordiales



Aeropuertos
Andinos del
Perú

Pamela Chahuara Surco

Auxiliar Administrativa

☎ (51) 328 226 /989 349 099

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Inca Manco Capac"
Av. Aviación s/n San Roman, Puno - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>





RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AAP-CORREO-JUL

Expediente : 0001-2022-AAP-CORREO-JUL
Reclamante : Luis Rene Chicori Ugarte

Juliaca, 26 de mayo de 2022

VISTO:

El reclamo N° 001-2022-AAP-CORREO-JUL, de fecha 21 de mayo de 2022, interpuesto por Luis Rene Chicori Ugarte identificado con DNI N° 43066330 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

"El día de hoy 21/05 a las 6:55 aproximadamente cuando me encontraba en la cola para el ingreso al aeropuerto de juliaca, delante mio estaban un grupo de extranjeros ingresado y el vigilante de Liderman solo les pedia su boleto o boarding pass, más no exigía la tarjeta de vacunación. Pero al llegar a mi turno de frente me exige mi tarjeta de vacunación, le indico que porque me lo pide a mi más no a los extranjeros, respondiendome de forma bergongosa y discriminatoria que "por ser ellos extranjeros ya tienen" por eso no les exige que lo muestran, el señor de la empresa liderman desconoce sus funciones y aplica desigualdad tan solo por ser extranjero, exijo una drástica sanción por ser un acto de discriminación hacia un peruano que tiene los mismos derechos y obligaciones de un extranjero.

Me encontraba vestido con casaca termica color naranja con magas azules y gorro marrón, por si desean ver el video.

Espero pronta respuesta." (SIC).



Que, sobre el particular, se cuentan con los reportes que se adjuntan elaborados por el personal de control a cargo que dan cuenta de lo sucedido.

Que, de la revisión de los documentos alcanzados se tiene que a todos los pasajeros se les requiere carné de vacunación, sean nacionales o extranjeros.

Que, asimismo, en el caso de los extranjeros, los incluyen en su pasaporte dado que ellos no presentan DNI sino Pasaporte como documento de identificación.

Que, probablemente, tal diferencia en documentos de identificación pueda haber generado la percepción de que a los extranjeros no se les estaba requiriendo o verificando el carné de vacunación y haya conllevado a la apreciación que motivó el reclamo formulado por el Reclamante.

Que, en ese sentido, no obstante comprender el malestar del Reclamante, no existe ninguna evidencia más allá de lo indicado por él de que el personal de seguridad no haya requerido el carné de vacunación a los extranjeros y solo se esté efectuando el requerimiento de tal documento a los nacionales.

Que, en atención al principio de presunción de licitud y a lo reportado corresponde declarar infundado el reclamo interpuesto, sin perjuicio de precisar al Reclamante que la empresa redoblará la supervisión que usualmente realiza de los procedimientos de control para comprobar que el personal de seguridad esté cumpliendo con los requerimientos previstos en la normatividad a todos los pasajeros, ello sin perjuicio de que el Reclamante si tuviera alguna evidencia adicional, la pueda presentar.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 001-2022-AAP-WEB-JUL interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Juliaca por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de comprender el reclamo interpuesto y precisar al Reclamante que la empresa redoblará la supervisión que usualmente realiza de los procedimientos de control para comprobar que el personal de seguridad está cumpliendo con los requerimientos previstos en la normatividad a todos los pasajeros.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.



Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Edgar Córdova Rujillo
Administrador del Aeropuerto de Juliaca

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AAP-CORREO-JUL
ANEXO

JULIACA 23 DE MAYO DEL 2022

INFORME N° 001-2022 AAP-JULIACA

PARA: SR. JULIAN HANCCO QUISPE

JEFE DE SEGURIDAD

DE: NORBERTO MAMANI CALLOPAZA

ASUNTO: INFORME SOBRE EL INCIDENTE OCURRIDO CON EL PASAJERO LATAM.

Es grato dirigirme al despacho de su honorable casa para expresarle mi fraternal saludo de paz y bien asimismo para informarle lo siguiente;

Que previo informe del señor RENE RODRIGUEZ FLORES agente de seguridad de la empresa LIDERMAN nos pone en conocimiento el incidente ocurrido el día 21 de mayo 2022 con un pasajero de aerolíneas LATAM.

El mismo de que mi persona NORBERTO MAMANI se encuentra como jefe de grupo de turno noche de la misma empresa LIDERMAN que según, el LIDERMAN RENE RODRIGUEZ indica que la verificación de carnet de vacuna se verifico a todos los pasajeros nacionales y extranjeros y además indica que los extranjeros y/o turistas portan el carnet de vacuna dentro del pasaporte.

Es cuanto tengo que informar a usted en honor a la verdad para los fines que estima conveniente.

Adjunto la copia del informe de RENE RODRIGUEZ FLORES.

ATENTAMENTE.



.....
Norberto Mamani Calloapaza

02445313



INFORME DE SERVICIO

PARA : MAMANI CALLOAFAZA NOLBERTO
JEFE DE GRUPO DE TURNO
DE : RODRIGUEZ FLORES RENE
LIDERMAN
ASUNTO : INCIDENTE CON PASAJERO LTEN

MEDIANTE EL PRESENTE SE LE INFORMA LO SIGUIENTE.
SIENDO LOS 06:54 AM APROXIMADAMENTE DEL DIA 21 DE MARZO 2022
SE PRODUJO UN ALTERcado EN LA PUERTA DE INGRESO A SILEX HOT
CON UN PASAJERO DE LTEN QUE SE ENCONTRABA AL INGRESO DEL SILEX
HOT. SE ALTERO AL VER INGRESAR A UNOS EXTRANJEROS SE ME ACERCO
ALTERADAMENTE INDICANDOME POR QUE NO LES PEDIA EL CARNET DE
VACUNA A LOS EXTRANJEROS AL CUAL SE LE INDICA QUE ES EL CONTROL
SE ASU A TODO PASAJERO SEA NACIONAL O EXTRANJERO SIN
DISCRIMINACION ALGUNA Y EL SE. NO ENTENDE INDICANDO QUE
SOLO ESTABAMOS PIDIENDO A LOS NACIONALES LO CUAL ES FALSO
LUEGO SE LE COMUNICA AL SE. ALBERT. BUENAS VUELTAS ENCARGADO
DEL AREA DE INFORMES BUEN LE DIO A CONOCER SOBRE EL CONTROL
DE CARNET DE VACUNACION CON LOS EXTRANJEROS Y NACIONALES.
ASI MISMO FUERON TESTIGOS LOS GUAS DE TURISMO DE LOS EXTRANJEROS
BUENAS CERTIFICARON QUE LES PEDIAMOS CARNET DE VACUNACION
A SUS PASAJEROS.

ES CUANTO UNIFORMO PARA SU CONOCIMIENTO Y AFINES
DEL CASO.

ATENTAMENTE,

Rodríguez Flores René
Liderman